L

a clasificación de los activos financieros definidos en la Fase I de la NIIF 9 y la propuesta de ajuste emitida por IASB en noviembre de 2012, permite hacer comparaciones con los criterios que serían reemplazados de las NIC 39 y los criterios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC en la [Circular Básica 100 de 1995](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cir100.htm).

La NIC 39 establece cuatro categorías de clasificación: 1) Valor razonable con efecto en resultados, instrumentos que se tienen con la intención de negociar bien sea para aprovechar las condiciones del mercado o porque se requiere la liquidez. 2) Mantenidos hasta el vencimiento: sus rendimientos se originan de los flujos contractuales del instrumento durante su vigencia. 3) Los préstamos y partidas por cobrar, relacionados con los derechos generados en el desarrollo de la operación y 4) Los disponibles para la venta, relacionados con los instrumentos que no clasifican en ninguna de las categorías anteriores.

Por su parte, la SFC establece tres categorías: 1) Inversiones negociables, se adquieren con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones del mercado. 2) Inversiones para mantener hasta el vencimiento, con propósito de mantenerlas hasta su maduración o redención y 3) Inversiones disponibles para la venta, no se clasifican como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento.

Al contrastar las clasificaciones de la NIC 39 y las establecidas por la SFC, se evidencia que el enfoque de clasificación en ambos casos es muy similar.

Ahora bien, al compararlas con la propuesta de la NIIF 9, se puede concluir:

1) Las inversiones a Valor Razonable de la NIIF 9, incluyen las inversiones a valor razonable con efectos en resultado de la NIC 39 y las inversiones negociables de la SFC; adicionalmente se incluirían las inversiones disponibles para la venta de la NIC 39 y la SFC, en lo relacionado con los instrumentos de patrimonio que no se tienen para negociar y que las variaciones del valor razonable afectan el Otro Resultado Integral (patrimonio).

2) Las inversiones al Costo Amortizado de la NIIF 9 incluyen las inversiones mantenidas hasta el vencimiento tanto de la NIC 39 como de la SFC.

3) Las inversiones a Valor Razonable con efecto en el Otro Resultado Integral incluyen las inversiones disponibles para la venta de la NIC 39 y la SFC, en lo relacionado con los instrumentos de deuda que se tienen con la intención de recaudar los flujos y negociar.

Ardua tarea la IASB. Seguramente se logrará clarificar un poco más los criterios de clasificación de los activos financieros; sin embargo, aun cuando se cambie la forma la esencia se mantiene.

*Martha Liliana Arias Bello*